

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con memorial de aclaración a la solicitud de subrogación parcial allegada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Agosto 31 de 2023



C. RUIZ ANDRÉS PABLO BELTRÁN
Secretario

Auto
Proceso: Ejecutivo
Bancamia S.A.,
Hoy, Fondo Nacional de Garantías S.A.S. "FNG"
Vs.
Jorge William Osorio Villegas
Radicación No. 2022-00057-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TRECE (13) DE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el escrito de solicitud de cesión de derechos litigiosos y/o crédito, como también, el memorial de aclaración del concepto bajo el cual se realizó el pago aducido por la peticionaria, conforme a lo requerido por el Despacho, se advierte que, se atempera a las exigencias mismas que la ley demanda, razón por la cual, se procederá a su estudio correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, mediante apoderado judicial, ostentando facultades para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A.S. "FNG", se solicita se reconozca como subrogatario parcial de la obligación que se ejecuta dentro del presente asunto por cuenta del BANCO BANCAMIA S.A. contra JORGE WILLIAM OSORIO VILLEGAS, toda vez que en su calidad de fiador, se realizó un pago parcial al acreedor el día 16/09/2022 por la suma de \$13.709.189 como valor de la obligación contenida en el pagare No. 231.16111695 base de la ejecución.

Para resolver se considera.

*"La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga."*¹

*"Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: (...) 3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente."*²

*"La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda."*³

*"La fianza es una obligación accesorio, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple."*⁴

En efecto y como quiera que, es un hecho notorio que el "FNG" respalda la deudas que contraen los clientes con el banco en calidad de fiador, es decir, se obliga subsidiariamente en la obligación de su garantizado, luego entonces consecuente con el pago que haga al acreedor ocurre un subrogación legal en la persona del acreedor; es menester entonces, acceder a lo peticionado y

¹ Artículo 1666 del C.C.

² Artículo 1668 ibidem.

³ Artículo 1670 ibidem.

⁴ Artículo 2361 ibidem.

tener como subrogatario al “FNG” respecto a la suma antedicha sobre el capital, fenómeno jurídico que ocurre con efectos ex tunc.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º TENER al Fondo Nacional de Garantías S.A.S. “F.N.G.” como **SUBROGATARIO PARCIAL** del BANCO BANCAMIA S.A., así:

2.2. Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$13.709.189) M.CTE., como valor abonado el día 16/09/2022 a la obligación contenida en el pagaré No. 1231.16111695.

3º. RECONOCER personería jurídica al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ con TP. No. 135.486 del CSJ y CC. No. 16.839.995, para que actúe en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. “F.N.G.”, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



RAQUEL PALACIOS LORZA

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud a la falla que ha presentado la plataforma de firma electrónica, desde el día martes doce (12) de septiembre de 2023 a la fecha, y oportunamente una vez se restablezca el servicio de la página web de la Rama Judicial, se realizara su debida notificación por estados electrónicos”